JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00325** 00

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO instaurada por la señora MARIA CLAUDIA ALBA PUENTES.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- ACLARARÁ las pretensiones de la demanda, toda vez que el ejercicio de la Patria Potestad no puede concurrir con la designación de curador; en consecuencia, la parte actora deberá aportar la sentencia mediante la cual se privó de la patria potestad al señor EDUARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ padre de la adolescente M.C.G.A.
- Indicará el nombre de los parientes por tanto por la línea materna como paterna que deben ser escuchados en demanda, conforme al artículo 61 del C.C.
- El poder conferido por la solicitante debe tener la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico de la parte interesada

aportado en el acápite de notificaciones o en su defecto será autenticado ante notaria, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4